CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORME DE SUBCOMISIÓN

Estudio y análisis de los artículos 4,5,6,8,9 y 12 del proyecto de ley No. 208/21 Cámara *"Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones"*

ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley número 208 de 2021 Cámara es de autoría de los representantes Fabio Fernando Arroyave, Martha Villalba Hodwalker, Rodrigo Arturo Rojas, Juan Carlos Lozada, Yenica Sugein Acosta, Christian Moreno Villamizar, Nubia López Morales, Alexander Bermúdez Lasso, Víctor Manuel Ortiz, Henry Fernando Correal, Jezmi Barraza Arraut, Alejandro Vega Pérez, José Elver Hernández, Elizabeth Jay-Pang, Óscar Sánchez León, y los senadores Antonio Luis Zabaraín Guevara, Ana María Castañeda Gómez y Ruby Helena Chagüi.

La iniciativa fue radicada ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 5 de agosto de 2021 y publicada en la Gaceta del Congreso bajo el número 1079 de 2021.

El día 5 de noviembre del año 2021, los representantes Martha Villalba Hodwalker, Aquileo Median Arteaga y Milton Hugo Angulo fueron designados por la Mesa Directiva de la Comisión VI Constitucional de la Cámara de Representantes como ponente coordinadora y como ponentes, respectivamente.

El día 28 de abril del 2022 se llevó a cabo una mesa de trabajo técnica con el objetivo de conocer los conceptos y las posiciones de diferentes entidades públicas y privadas interesadas en el proyecto de ley. En este encuentro participaron:

Por parte de la institucionalidad pública, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; la Superintendencia de Transporte; la Superintendencia de Industria y Comercio y la oficina del Viceministerio de Transporte. Así mismo, participó la ponente coordinadora del proyecto de ley, congresista Martha Villalba Hodwalker, y asesores de los congresistas ponentes Aquileo Medina y Mónica Raigoza.

Por parte de las empresas privadas, participaron la representación de aerolíneas como LATAM, AVIANCA y Viva Air; así mismo, representantes de IATA.

De igual forma, participaron Fenalco y Cotelco, en representación de las agencias de viajes y turismo.

Es de resaltar que esta mesa técnica resume un trabajo de varias legislaturas y esfuerzos múltiples de los diferentes actores que de manera coordinada han

acordado un texto favorable para el usuario aéreo en busca de solucionar diferentes problemáticas y necesidades que se presentan en la prestación del servicio.

El 30 de marzo de la presente anualidad, la Comisión VI de la Cámara de Representantes debatió y aprobó el texto de la ponencia propuesto para primer debate, el cual incluía varias de las recomendaciones y observaciones realizadas por el sector público y privado.

El 10 de agosto de 2022, la Mesa directiva de la Comisión sexta de la Cámara de Representantes designó como ponentes a los representantes Hernando González, Eduard Alexis Triana Rincón, Dolcey Oscar Torres Romero, Yulieth Andrea Sánchez Carreño e Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso.

Presentada la ponencia el día 16 de noviembre se discutió la misma en la Plenaria de la Cámara y luego de aprobada la ponencia y parte del articulado, se crea la presente subcomisión con representación de todas las bancadas, en la que somos designados los representantes:

Hernando González, Alfredo Mondragón Garzón, David Alejandro Toro Ramírez, José Octavio Cardona León, Dolcey Oscar Torres Romero, Pedro José Suárez Vacca, Leonardo de Jesús Gallego Arroyave , Álvaro Leonel Rueda Caballero, Juan Pablo Salazar Rivera, Modesto Enrique Aguilera Vides, Jorge Méndez Hernández , Lina María Garrido Martin, Santiago Osorio Marín, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Juan Daniel Peñuela Calvache, Juan Manuel Cortes Dueñas, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Ana Rogelia Monsalve Álvarez.

MOTIVACIÓN PARA LA CREACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN

Por solicitud del representante Alejandro Ocampo Giraldo y con apoyo de otros representantes se crea una subcomisión para los artículos pendientes de votación: 4,5,6,8,9 y 12.

La creación de la subcomisión se cimenta en la necesidad de estudiar con mayor precisión el contenido de estos artículos y los temas que entran a regular, que resultan de vital importancia en materia de protección al usuario aéreo. Ante tal importancia, además, estos artículos cuentan con diferentes proposiciones de modificación presentadas en la discusión, muchas de ellas se relacionan y coadyuvan, otras por el contrario discrepan o presentan modificación diferente por lo que se hace necesario revisarlas en detalle.

CONSIDERACIONES

El día 21 de noviembre la subcomisión se reunió en instalaciones de la comisión segunda de la Cámara de Representantes en una mesa de trabajo que contó con la asistencia de representantes de Avianca, LATAM, ANATO, IATA, Superintendencia de Transporte, aeronáutica civil, Ministerio de Transporte y el Ministerio de comercio industria y turismo.

Con la asistencia de todos los integrantes de la subcomisión se dio desarrollo a la reunión que tenía por objeto escuchar y discutir entre los diferentes asistentes la redacción, proposiciones y contenido de los artículos que desarrollan temas concretos y de importante interés en materia de protección al usuario aéreo.

En una segunda mesa de trabajo en la que asistieron exclusivamente los integrantes de la subcomisión se analizan las propuestas de redacción del articulado presentadas por el ponente de la iniciativa, el representante Hernando González y sobre estas propuestas los representantes directamente o por medio de sus asesores realizaron propuestas de modificaciones que se iban discutiendo y aprobando hasta lograr una redacción final para cada artículo.

En términos generales y de acuerdo a la iniciativa presentada y a las observaciones de la ponencia inicial se realizaron ajustes a los artículos en estudio de la siguiente manera:

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	TEXTO APROBADO POR LA SUBCOMISIÓN	OBSERVACIONES
Artículo 4. Compensaciones al pasajero por demoras. Cuando haya demora en la salida del vuelo por causas internas imputables a la aerolínea y no se cumpla con el horario programado para la salida, se compensará única y exclusivamente al usuario, así: a. Cuando la demora sea mayor de una (1) hora y menor a tres (3) se	**Artículo 4. Compensaciones al pasajero por demoras.** Cuando haya demora en la salida del vuelo por causas internas imputables a la aerolínea y no se cumpla con el horario programado para la salida, se compensará única y exclusivamente al usuario, <u>como mínimo</u> así: A. Cuando la demora sea mayor de una (1) hora y menor a tres (3) se	En el presente artículo recuperamos la redacción del texto propuesto en la iniciativa original respecto a los porcentajes en cada caso desde el 10% hasta el 100%. Por ello se adiciona el literal e y se modifican los porcentajes de compensación.

deberá proporcionar alimentación según lo que corresponda.	deberá proporcionar alimentación según lo que corresponda de acuerdo al horario de vuelo y un bono en servicios redimible, por el 10% del valor de la tarifa del trayecto afectado, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso no superior a 12 meses.	Por otro lado, acogiendo una de las proposiciones radicadas por el representante Santiago Osorio se deja aclaración de la "alimentación según lo que corresponda de acuerdo al horario del vuelo" Y finalmente se unifica el tiempo para redimir el bono:12 meses.
b. Cuando la demora sea mayor e igual a tres (3) horas e inferior a cinco (5) horas, se deberá proporcionar al pasajero un bono en servicios redimible, por el 20% del valor de la tarifa del trayecto afectado, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso de tiempo no superior a 9 meses.	B. Cuando la demora sea mayor o igual a tres (3) horas e inferior a cinco (5) horas, se deberá proporcionar al pasajero alimentación según lo que corresponda de acuerdo al horario del vuelo y un bono en servicios redimible, por el 25% del valor de la tarifa del trayecto afectado, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso no superior a 12 meses.	
c. Cuando la demora sea mayor e igual a cinco (5) horas e inferior a siete (7) horas, se deberá proporcionar al pasajero un bono en servicios redimible, por el 40% del valor de la tarifa del trayecto afectado, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso de tiempo no superior a 9 meses.	C. Cuando la demora sea mayor o igual a cinco (5) horas e inferior a siete (7) horas, se deberá proporcionar al pasajero alimentación según lo que corresponda de acuerdo al horario del vuelo y un bono en servicios redimible,	

d. Cuando la demora sea mayor e igual a siete (7) horas, se deberá proporcionar al pasajero un bono en servicios redimible, por el 60% del valor de la tarifa del trayecto afectado, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso de tiempo no superior a 9 meses.	por el 50% del valor de la tarifa del trayecto afectado, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso no superior a 12 meses. D. Cuando la demora sea mayor o igual a siete (7) horas, se deberá proporcionar al pasajero alimentación según lo que corresponda de acuerdo al horario del vuelo y un bono en servicios redimible, por el 75% del valor de la tarifa del trayecto afectado, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso no superior a 12 meses. E. Cuando la demora sea mayor o igual a diez (10) horas se deberá proporcionar al pasajero un bono redimible, por el 100% del valor de la tarifa del trayecto afectado, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso no superior a 12 meses. **Parágrafo 1.** A elección del usuario la compensación deberá ser entregada en bonos redimibles, transferencia	Con el fin de que el usuario mantenga la facultad de elegir la forma en que quiere recibir su compensación se establece en este parágrafo dicha facultad y el tiempo que tiene la aerolínea para

	bancaria, por medio de billetera virtual o en efectivo de conformidad con la información que suministre el usuario para tal fin. La entrega de compensación en los casos diferentes al bono se efectuará en máximo 8 días calendario.	compensar en aquellos casos de pago en efectivo o transferencia.
Parágrafo 1. Los porcentajes a los que se refieren los bonos redimibles no son acumulables. Las aerolíneas expedirán, por trayecto, un solo bono redimible a cada usuario, cuando a estos les sean aplicables las compensaciones a las que haya lugar en razón del presente artículo.	**Parágrafo 2.** Los porcentajes a los que se refieren los bonos redimibles no son acumulables. Las aerolíneas expedirán, por trayecto, un solo bono redimible a cada usuario, cuando a estos les sean aplicables las compensaciones a las que haya lugar en razón del presente artículo. La entrega del bono se efectuará de manera inmediata y la restricción de uso será de 12 meses.	En este parágrafo se fijan los tiempos de entrega de bono y de uso del mismo.
Parágrafo 2. En el caso que la demora sobrepase las 22:00 horas la aerolínea deberá proporcionar, además de lo anterior, hospedaje si el pasajero no se encuentra en su lugar de residencia, gastos de transporte desde y hacia el aeropuerto a menos que el pasajero decida prolongar su espera en la terminal aérea.	**Parágrafo 3.** En el caso que la demora sea mayor a cinco (5) horas y sobrepase las ~~22:00 horas~~ 10:00 pm o la espera sea tal que se pase de un día para otro la aerolínea deberá proporcionar, además de lo anterior, hospedaje si el pasajero no se encuentra en su lugar de residencia, y en todo caso deberá proporcionar gastos de transporte desde y hacia el	Se adiciona esta redacción a fin de dar claridad del objetivo del parágrafo. Se acogen las proposiciones presentadas por el representante Pedro Suarez y Alejandro Toro atendiendo a la garantía del transporte del usuario

	aeropuerto; cuando el pasajero se encuentra en el lugar de residencia se deberá solventar los gastos de transporte desde y hacia el aeropuerto a menos que el pasajero decida prolongar su espera en la terminal aérea.	cuando este se encuentre en su lugar de residencia.
Parágrafo 3. En caso que el pasajero desista de viajar, podrá solicitar la devolución del precio total de su tiquete de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio.	**Parágrafo 4.** En caso que el pasajero desista de viajar, podrá solicitar la devolución del precio total de su tiquete y de los servicios adicionales que haya pagado (tales como equipaje adicional, elección de silla, espacio extra, equipaje especial, entre otros) de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio.	Se acoge una proposición del representante Aníbal Hoyos para incluir al precio del tiquete los servicios adicionales que haya pagado el usuario al momento de contratar.
	Parágrafo 5. El pasajero no tendrá restricción de fecha y hora para redimir la compensación siempre y cuando el vuelo escogido se encuentre dentro del itinerario de la aerolínea y exista disponibilidad de cupo.	Se acoge una proposición del representante Santiago Osorio a fin de garantizar al usuario las condiciones para redimir su bono.
	Parágrafo 6. La Superintendencia de Transporte implementará un control permanente y estricto de los vuelos demorados y cancelados, y requerirá a las aerolíneas los soportes de las compensaciones entregadas en cada caso,	Con el fin de mantener el control y vigilancia se establece en este parágrafo un procedimiento posterior a los retrasos en vuelos y a las compensaciones correspondientes. Si bien es una actividad que ya se realiza se estaría incorporando o aclarando la responsabilidad de publicación de un informe trimestral de dicho control.

	para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo. De igual forma, publicará un informe trimestral de dicho cumplimiento, incluyendo los montos y/o valores de las compensaciones entregadas a los usuarios.	
Artículo 5. Cancelación del vuelo por causas imputables a la aerolínea. En el caso de cancelación de vuelo por causas imputables a la aerolínea esta deberá dar una solución de viaje al pasajero reprogramándolo en un próximo vuelo en condiciones similares. Si la cancelación se realiza con menos de una (1) semana de antelación al vuelo programado, la aerolínea además deberá compensarlo con un bono en servicios redimible por el 30% del valor del tramo cancelado. Adicionalmente si se presenta demora antes de la cancelación, procederán las compensaciones de que trata el artículo 4 de la presente ley.	**Artículo 5. Cancelación del vuelo por causas imputables a la aerolínea.** En el caso de cancelación de vuelo por causas imputables a la aerolínea esta deberá dar una solución de viaje al pasajero reprogramándolo en un próximo vuelo en condiciones similares. Si la cancelación se realiza con menos de 7 días de antelación al vuelo programado, la aerolínea además deberá compensarlo con un bono en servicios redimible por el 30% del valor del trayecto cancelado. Adicionalmente si se presenta demora antes de la cancelación, se aplicarán las compensaciones de que trata el artículo 4 de la presente ley.	A fin de mantener los términos en días se pasa de 1 semana a 7 días. Corrección de redacción

En cualquier caso, si el pasajero desiste de viajar o no acepta la solución de viaje ofrecida por el transportador podrá solicitar la devolución del precio total de su tiquete de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio.	En cualquier caso, si el pasajero desiste de viajar o no acepta la solución de viaje ofrecida por el transportador podrá solicitar la devolución del precio total de su tiquete y de los servicios adicionales que haya pagado (tales como equipaje adicional, elección de silla, espacio extra, equipaje especial, entre otros) de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio. **Parágrafo 1.** A elección del usuario la compensación deberá ser entregada en bonos redimibles, transferencia bancaria, por medio de billetera virtual o en efectivo de conformidad con la información que suministre el usuario para tal fin. La entrega de compensación en los casos diferentes al bono se efectuará en máximo 8 días calendario.	Se acoge una proposición del representante Aníbal Hoyos para incluir al precio del tiquete los servicios adicionales que haya pagado el usuario al momento de contratar. Con el fin de que el usuario mantenga la facultad de elegir la forma en que quiere recibir su compensación se establece en este parágrafo dicha facultad y el tiempo que tiene la aerolínea para compensar en aquellos casos de pago en efectivo o transferencia.
Artículo 6. Imposibilidad de abordar el vuelo por sobreventa. En caso que la aerolínea deniegue el embarque o cancele el vuelo por sobreventa, teniendo el pasajero reserva hecha y	**Artículo 6. Imposibilidad de abordar el vuelo por sobreventa.** En caso que la aerolínea deniegue el embarque o cancele el vuelo por sobreventa, teniendo el pasajero reserva hecha y	

habiéndose presentado oportunamente en el aeropuerto, esta deberá compensarlo, de la siguiente manera: a) Deberá proporcionar el viaje del pasajero a su destino final en el siguiente vuelo que cuente con espacio disponible de la propia aerolínea. En caso de no disponer de un vuelo propio programado dentro de las siete (7) horas siguientes, el prestador del servicio aéreo deberá hacer las gestiones necesarias por su cuenta, para el embarque del usuario en otra aerolínea.	habiéndose presentado oportunamente en el aeropuerto, esta deberá compensarlo, de la siguiente manera: a) Deberá proporcionar el viaje del pasajero a su destino final en el siguiente vuelo que cuente con espacio disponible de la propia aerolínea., ~~En caso de no disponer de un vuelo propio programado dentro de las siete (7) horas siguientes, el prestador del servicio aéreo deberá hacer las gestiones necesarias por su cuenta, para el embarque del usuario~~ sin perjuicio de todas las gestiones pertinentes que debe realizar para lograr el embarque del usuario a la menor brevedad posible, aun en otra aerolínea.	En el presente artículo se aumenta el porcentaje que fija la obligación concreta de ubicar al pasajero en el siguiente vuelo con las gestiones pertinentes para que el mismo logre transportarse aun en otra aerolínea.
b) Adicionalmente, deberá reintegrarle el treinta por ciento (30%) del precio valor de la tarifa del trayecto afectado al momento de conocer la imposibilidad de abordar el vuelo. Esta compensación será proporcionada a través de un bono redimible el cual podrá ser utilizado, exclusivamente por el	b) Adicionalmente, deberá reintegrarle el ~~treinta por ciento (30%)~~ setenta por ciento (70%) del precio valor de la tarifa del trayecto afectado al momento de conocer la imposibilidad de abordar el vuelo. Esta compensación será proporcionada a través de un bono redimible el cual podrá ser utilizado, exclusivamente por el beneficiario, dentro de un	En segunda medida se aumenta el porcentaje de reintegro (compensación)

beneficiario, dentro de un lapso de tiempo no superior a 6 meses.	lapso de tiempo no superior a 6 meses. - **Parágrafo 1.** La sobreventa será permitida en un porcentaje máximo del 5% independiente del tipo de avión.	
	Parágrafo 2. A elección del usuario la compensación deberá ser entregada en bonos redimibles, transferencia bancaria, por medio de billetera virtual o en efectivo de conformidad con la información que suministre el usuario para tal fin.	Como en los artículos anteriores, se establece la elección del usuario respecto a la forma en la cual quiere ser compensado.
	Parágrafo 3. Si, en el caso de un vuelo con exceso de reserva o sobreventa, el pasajero acepta viajar en el siguiente vuelo en una clase inferior a aquella para la que pago el tiquete, tendrá derecho al reembolso de la diferencia entre las dos tarifas. **Parágrafo 4.** Prohíbase a todas las personas naturales o jurídicas ubicadas en el territorio nacional que se dediquen a la comercialización de tiquetes aéreos de forma directa o indirecta, la sobreventa de tiquetes	En los siguientes parágrafos se recogen propuestas de los representantes Alfredo Mondragón, Alejandro Toro y Hugo Danilo Lozano fijando aspectos como: - Límite de sobreventa del 5% independiente del tipo de avión. - La prohibición de sobreventa en temporada alta. - Garantía de alojamiento y alimentación hasta

	aéreos en periodos de Temporada Alta **Parágrafo 5.** Aquellos departamentos donde solo existe 1 o 2 prestadores de servicio aéreo y que por ello es imposible el embarque en otra aerolínea, el prestador de servicio asumirá el alojamiento y alimentación, mientras el usuario es reprogramado en el siguiente vuelo.	nueva reprogramación de vuelo en aquellas ciudades con pocas frecuencias.
Artículo 8. Cancelación del vuelo por causa no imputable a la aerolínea. En los eventos en que el vuelo sea cancelado por causa de fuerza mayor o razones meteorológicas, el pasajero podrá escoger entre reprogramación del vuelo o el reintegro del valor total del tiquete al usuario sin que haya lugar a penalidad alguna y se aplicará lo dispuesto en el artículo 1882 del Código de Comercio.	**Artículo 8. Cancelación del vuelo por causa no imputable a la aerolínea.** En los eventos en que el vuelo sea cancelado por causa de fuerza mayor o razones meteorológicas, el pasajero podrá escoger entre reprogramación del vuelo o el reintegro del valor total del tiquete y de los servicios adicionales que haya pagado (tales como equipaje adicional, elección de silla, espacio extra, equipaje especial, entre otros) al usuario sin que haya lugar a penalidad alguna y se aplicará lo dispuesto en el artículo 1882 del Código de Comercio.	Se acoge una proposición del representante Aníbal Hoyos para incluir al precio del tiquete los servicios adicionales que haya pagado el usuario al momento de contratar.
Artículo 9. Obligación de resultado en el transporte del equipaje.	**Artículo 9. Obligación de resultado en el transporte del equipaje.**	

Desde el momento en que el usuario de servicios aéreos haga entrega del equipaje para ser registrado y cargado en la aeronave, surge la obligación de resultado y estará bajo la responsabilidad de la aerolínea, excepto cuando se encuentre a órdenes de la autoridad de aduanas, policía o cualquier otra autoridad.	Desde el momento en que el usuario de servicios aéreos haga entrega del equipaje para ser registrado y cargado en la aeronave, surge la obligación de resultado y estará bajo la responsabilidad de la aerolínea, excepto cuando se encuentre a <u>órdenes del concesionario, la policía Nacional o antinarcóticos como las autoridades legalmente facultadas</u>	Se establece con mayor claridad los involucrados en el manejo de equipaje.
Se entenderá que la responsabilidad recae en la aerolínea y estará obligada a responder merma o pérdida, desde el momento en que el usuario se desprende del mismo en los canales dispuestos para tales fines por las aerolíneas o aeropuertos, salvo las excepciones contempladas en el artículo 1888 del Código de Comercio.	Se entenderá que la responsabilidad recae en la aerolínea y estará obligada a responder merma o pérdida, desde el momento en que el usuario se desprende del mismo en los canales dispuestos para tales fines por las aerolíneas o aeropuertos, salvo las excepciones contempladas en el artículo 1888 del Código de Comercio.	
Parágrafo 1°. Las aerolíneas tendrán la obligación de informar a los usuarios sobre las condiciones del transporte del equipaje, incluyendo transporte de mascotas, de manera legible, clara y precisa, habilitando para tal fin en su página web un link o a	**Parágrafo 1°.** Las aerolíneas tendrán la obligación de informar a los usuarios sobre las condiciones del transporte del equipaje, incluyendo transporte de mascotas, de manera legible, clara y precisa, habilitando para tal fin en su página web un link o a	

través de cualquier medio tecnológico que corresponda o una vez haya expedido el tiquete aéreo físico, si este fuere el caso.	través de cualquier medio tecnológico que corresponda o una vez haya expedido el tiquete aéreo físico, si este fuere el caso. **Parágrafo 2.** En caso de que alguna autoridad externa a la aerolínea revise o manipule el equipaje, deberá informar al pasajero o dejar constancia del procedimiento en el mismo.	Se adiciona este parágrafo para que el usuario sea informado de la revisión de su equipaje o las novedades con el mismo.
Artículo 12. Derecho de retracto. En los contratos para la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros, se entenderá pactado el derecho de retracto en favor del adquirente del tiquete en caso de ventas efectuadas a través de métodos no tradicionales o a distancia. En ningún caso, generará retención a favor del transportador.	**Artículo 12. Derecho de retracto**. En los contratos para la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros, se entenderá pactado el derecho de retracto en favor del adquirente del tiquete en caso de ventas efectuadas a través de métodos no tradicionales, call center,página web o a distancia. En el evento en que se haga uso de la facultad de retracto,se resolvera el contrato y se deberá reintegrar el dinero que el usuario pago por su tiquete y/o los servicios adicionales (tales como equipaje adicional, elección de silla, espacio extra, equipaje especial, entre otros)	Se acogen varias proposiciones de los representantes Aníbal Hoyos y Juan Daniel Peñuela con el fin de aclarar el contenido del artículo.

El término máximo para ejercer el derecho de retracto será cinco (5) días hábiles contados a partir de la operación de compra. El servicio de transporte aéreo, no deberá consumirse ni utilizarse dentro de los mismos 5 días hábiles después de la compra. La aerolínea o agente de viajes que vendió el tiquete, deberá reembolsar el dinero al pasajero en un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la comunicación del retracto. Si el pasajero ejerce su derecho de retracto ante la agencia de viajes que realizó la venta del tiquete como intermediario, esta procederá al reembolso del dinero a que haya lugar, una vez la aerolínea ponga a su disposición el monto correspondiente, sin perjuicio del plazo de treinta (30) días previsto en el inciso anterior para que el reembolso del dinero al pasajero se haga efectivo.	El término máximo para ejercer el derecho de retracto será cinco (5) días hábiles contados a partir de la operación de compra. El servicio de transporte aéreo, no deberá consumirse ni utilizarse dentro de los mismos 5 días hábiles después de la compra. La aerolínea o agente de viajes que vendió el tiquete, deberá reembolsar el dinero al pasajero en un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la comunicación del retracto. Si el pasajero ejerce su derecho de retracto ante la agencia de viajes que realizó la venta del tiquete como intermediario, esta procederá al reembolso del dinero a que haya lugar, una vez la aerolínea ponga a su disposición el monto correspondiente, sin perjuicio del plazo de treinta (30) días previsto en el inciso anterior para que el reembolso del dinero al pasajero se haga efectivo. <u>Lo anterior de conformidad con el artículo 47 de la ley 1480 de 2011 (Estatuto del consumidor)</u>	Se refiere la norma concreta del Estatuto del consumidor. Se elimina el parágrafo primero que venía en la

Parágrafo 1. El pasajero tendrá derecho a la devolución de la tasa aeroportuaria. Se excluyen aquellas tasas, impuestos y/o contribuciones que por regulación no sean reembolsables.		ponencia pues al acoger la proposición de devolución de valor de tiquete con los servicios adicionales ya no se hace necesario este parágrafo.
Parágrafo 2. El vendedor deberá informar al consumidor en forma previa a la adquisición del servicio, el derecho de retracto y las condiciones para ejercerlo.	**Parágrafo 1.** El vendedor deberá informar al consumidor en forma previa a la adquisición del servicio, el derecho de retracto y las condiciones para ejercerlo.	
	Parágrafo 2. El derecho de retracto, así como el reembolso de dinero no pueden estar restringidos o condicionados a las clases tarifarias fijadas por las aerolíneas.	Se acoge la proposición del Representante Juan Daniel Peñuela a fin de dar mayor claridad en la protección y derecho del usuario.

En consecuencia, esta Subcomisión deja a consideración de la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente proposición para su consideración y votación:

PROPOSICIÓN

Por las razones expuestas a lo largo del presente informe, se solicita a los Honorables Representantes a la Cámara votar de forma favorable los artículos 4,5,6,8,9 y 12 del proyecto de ley No. 208/21 Cámara *"Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones"* como se presentan en el presente informe.

TEXTO PROPUESTO A LOS ARTÍCULOS 4,5,6,8,9 Y 12 DEL PROYECTO DE LEY NO. 208/21 CÁMARA *"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS DEL*

SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 4. Compensaciones al pasajero por demoras. Cuando haya demora en la salida del vuelo por causas internas imputables a la aerolínea y no se cumpla con el horario programado para la salida, se compensará única y exclusivamente al usuario, como mínimo así:

A. Cuando la demora sea mayor de una (1) hora y menor a tres (3) se deberá proporcionar alimentación según lo que corresponda de acuerdo al horario de vuelo y un bono en servicios redimible, por el 10% del valor de la tarifa del trayecto afectado, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso no superior a 12 meses.

B. Cuando la demora sea mayor o igual a tres (3) horas e inferior a cinco (5) horas, se deberá proporcionar al pasajero alimentación según lo que corresponda de acuerdo al horario del vuelo y un bono en servicios redimible, por el 25% del valor de la tarifa del trayecto afectado, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso no superior a 12 meses.

C. Cuando la demora sea mayor o igual a cinco (5) horas e inferior a siete (7) horas, se deberá proporcionar al pasajero alimentación según lo que corresponda de acuerdo al horario del vuelo y un bono en servicios redimible, por el 50% del valor de la tarifa del trayecto afectado, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso no superior a 12 meses.

D. Cuando la demora sea mayor o igual a siete (7) horas, se deberá proporcionar al pasajero alimentación según lo que corresponda de acuerdo al horario del vuelo y un bono en servicios redimible, por el 75% del valor de la tarifa del trayecto afectado, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso no superior a 12 meses.

E. Cuando la demora sea mayor o igual a diez (10) horas se deberá proporcionar al pasajero un bono redimible, por el 100% del valor de la tarifa del trayecto afectado, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso no superior a 12 meses.

Parágrafo 1. A elección del usuario la compensación deberá ser entregada en bonos redimibles, transferencia bancaria, por medio de billetera virtual o en efectivo de conformidad con la información que suministre el usuario para tal fin. La entrega de compensación en los casos diferentes al bono se efectuará en máximo 8 días calendario.

Parágrafo 2. Los porcentajes a los que se refieren los bonos redimibles no son acumulables. Las aerolíneas expedirán, por trayecto, un solo bono redimible a cada usuario, cuando a estos les sean aplicables las compensaciones a las que haya lugar en razón del presente artículo. La entrega del bono se efectuará de manera inmediata y la restricción de uso será de 12 meses.

Parágrafo 3. En el caso que la demora sea mayor a 5 horas y sobrepase las 10:00 pm o la espera sea tal que se pase de un día para otro la aerolínea deberá proporcionar, además de lo anterior, hospedaje si el pasajero no se encuentra en su lugar de residencia, y en todo caso deberá proporcionar gastos de transporte desde y hacia el aeropuerto; cuando el pasajero se encuentra en el lugar de residencia se deberá solventar los gastos de transporte desde y hacia el aeropuerto a menos que el pasajero decida prolongar su espera en la terminal aérea.

Parágrafo 4. En caso que el pasajero desista de viajar, podrá solicitar la devolución del precio total de su tiquete y de los servicios adicionales que haya pagado (tales como equipaje adicional, elección de silla, espacio extra, equipaje especial, entre otros) de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio.

Parágrafo 5. El pasajero no tendrá restricción de fecha y hora para redimir la compensación siempre y cuando el vuelo escogido se encuentre dentro del itinerario de la aerolínea y exista disponibilidad de cupo.

Parágrafo 6. La Superintendencia de Transporte implementará un control permanente y estricto de los vuelos demorados y cancelados, y requerirá a las aerolíneas los soportes de las compensaciones entregadas en cada caso, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo. De igual forma, publicará un informe trimestral de dicho cumplimiento, incluyendo los montos y/o valores de las compensaciones entregadas a los usuarios.

Artículo 5. Cancelación del vuelo por causas imputables a la aerolínea. En el caso de cancelación de vuelo por causas imputables a la aerolínea esta deberá dar una solución de viaje al pasajero reprogramándolo en un próximo vuelo en condiciones similares.

Si la cancelación se realiza con menos de 7 días de antelación al vuelo programado, la aerolínea además deberá compensarlo con un bono en servicios redimible por el 30% del valor del trayecto cancelado.

Adicionalmente si se presenta demora antes de la cancelación, se aplicarán las compensaciones de que trata el artículo 4 de la presente ley.

En cualquier caso, si el pasajero desiste de viajar o no acepta la solución de viaje ofrecida por el transportador podrá solicitar la devolución del precio total de su tiquete y de los servicios adicionales que haya pagado (tales como equipaje adicional, elección de silla, espacio extra, equipaje especial, entre otros) de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio.

Parágrafo 1. A elección del usuario la compensación deberá ser entregada en bonos redimibles, transferencia bancaria, por medio de billetera virtual o en efectivo de conformidad con la información que suministre el usuario para tal fin. La entrega de compensación en los casos diferentes al bono se efectuará en máximo 8 días calendario.

Artículo 6. Imposibilidad de abordar el vuelo por sobreventa. En caso que la aerolínea deniegue el embarque o cancele el vuelo por sobreventa, teniendo el pasajero reserva hecha y habiéndose presentado oportunamente en el aeropuerto, esta deberá compensarlo, de la siguiente manera:

a) Deberá proporcionar el viaje del pasajero a su destino final en el siguiente vuelo que cuente con espacio disponible, sin perjuicio de todas las gestiones pertinentes que debe realizar para lograr el embarque del usuario a la menor brevedad posible, aun en otra aerolínea.

b) Adicionalmente, deberá reintegrarle el setenta por ciento (70%) del precio valor de la tarifa del trayecto afectado al momento de conocer la imposibilidad de abordar el vuelo.

Parágrafo 1. La sobreventa será permitida en un porcentaje máximo del 5% independiente del tipo de avión.

Parágrafo 2. A elección del usuario la compensación deberá ser entregada en bonos redimibles, transferencia bancaria, por medio de billetera virtual o en efectivo de conformidad con la información que suministre el usuario para tal fin.

Parágrafo 3. Si, en el caso de un vuelo con exceso de reserva o sobreventa, el pasajero acepta viajar en el siguiente vuelo en una clase inferior a aquella para la que pago el tiquete, tendrá derecho al reembolso de la diferencia entre las dos tarifas.

Parágrafo 4. Prohíbase a todas las personas naturales o jurídicas ubicadas en el territorio nacional que se dediquen a la comercialización de tiquetes aéreos de forma directa o indirecta, la sobreventa de tiquetes aéreos en periodos de Temporada Alta

Parágrafo 5. Aquellos departamentos donde solo existe 1 o 2 prestadores de servicio aéreo y que por ello es imposible el embarque en otra aerolínea, el prestador de servicio asumirá el alojamiento y alimentación, mientras el usuario es reprogramado en el siguiente vuelo.

Artículo 8. Cancelación del vuelo por causa no imputable a la aerolínea. En los eventos en que el vuelo sea cancelado por causa de fuerza mayor o razones meteorológicas, el pasajero podrá escoger entre reprogramación del vuelo o el reintegro del valor total del tiquete y de los servicios adicionales que haya pagado (tales como equipaje adicional, elección de silla, espacio extra, equipaje especial, entre otros) al usuario sin que haya lugar a penalidad alguna y se aplicará lo dispuesto en el artículo 1882 del Código de Comercio.

Artículo 9. Obligación de resultado en el transporte del equipaje. Desde el momento en que el usuario de servicios aéreos haga entrega del equipaje para ser registrado y cargado en la aeronave, surge la obligación de resultado y estará bajo la responsabilidad de la aerolínea, excepto cuando se encuentre a órdenes del concesionario, la policía Nacional o antinarcóticos como las autoridades legalmente facultadas

Se entenderá que la responsabilidad recae en la aerolínea y estará obligada a responder merma o pérdida, desde el momento en que el usuario se desprende del mismo en los canales dispuestos para tales fines por las aerolíneas o aeropuertos, salvo las excepciones contempladas en el artículo 1888 del Código de Comercio.

Parágrafo 1°. Las aerolíneas tendrán la obligación de informar a los usuarios sobre las condiciones del transporte del equipaje, incluyendo transporte de mascotas, de manera legible, clara y precisa, habilitando para tal fin en su página web un link o a través de cualquier medio tecnológico que corresponda o una vez haya expedido el tiquete aéreo físico, si este fuere el caso.

Parágrafo 2. En caso de que alguna autoridad externa a la aerolínea revise o manipule el equipaje, deberá informar al pasajero o dejar constancia del procedimiento en el mismo.

Artículo 12. Derecho de retracto. En los contratos para la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros, se entenderá pactado el derecho de retracto en favor del adquirente del tiquete en caso de ventas efectuadas a través de métodos no tradicionales, call center, página web o a distancia. En el evento en que se haga uso de la facultad de retracto, se resolverá el contrato y se deberá reintegrar el dinero que el usuario pagó por su tiquete y/o los servicios adicionales (tales como equipaje adicional, elección de silla, espacio extra, equipaje especial, entre otros)

El término máximo para ejercer el derecho de retracto será cinco (5) días hábiles contados a partir de la operación de compra. El servicio de transporte aéreo, no deberá consumirse ni utilizarse dentro de los mismos 5 días hábiles después de la compra.

La aerolínea o agente de viajes que vendió el tiquete, deberá reembolsar el dinero al pasajero en un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la comunicación del retracto. Si el pasajero ejerce su derecho de retracto ante la agencia de viajes que realizó la venta del tiquete como intermediario, esta procederá al reembolso del dinero a que haya lugar, una vez la aerolínea ponga a su disposición el monto correspondiente, sin perjuicio del plazo de treinta (30) días previsto en el inciso anterior para que el reembolso del dinero al pasajero se haga efectivo.

Lo anterior de conformidad con el artículo 47 de la ley 1480 de 2011 (Estatuto del consumidor)

Parágrafo 1. El vendedor deberá informar al consumidor en forma previa a la adquisición del servicio, el derecho de retracto y las condiciones para ejercerlo.

Parágrafo 2. El derecho de retracto, así como el reembolso de dinero no pueden estar restringidos o condicionados a las clases tarifarias fijadas por las aerolíneas.

Firman, miembros participantes de la Subcomisión

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

HERNANDO GONZÁLEZ
Representante a la Cámara
Partido Cambio Radical

ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN
Representante a la Cámara
Partido Pacto Histórico

DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ LEÓN
Representante a la Cámara
Partido Pacto Histórico

JOSÉ OCTAVIO CARDONA
Representante a la Cámara
Partido Liberal

DOLCEY OSCAR TORRES ROMERO
Representante a la Cámara
Partido Liberal

PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara
Pacto Histórico

LEONARDO GALLEGO ARROYAVE
Representante a la Cámara
Partido Liberal

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ÁLVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
Representante a la Cámara
Partido Liberal

JUAN PABLO SALAZAR RIVERA
Representante a la Cámara
CITREP

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara
Partido Cambio Radical

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara
Partido Cambio Radical

LINA MARÍA GARRIDO MARTÍN
Representante a la Cámara
Partido Cambio Radical

SANTIAGO OSORIO MARÍN
Representante a la Cámara
Partido Verde

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara
Partido Centro democrático

JUAN DANIEL PEÑUELA
Representante a la Cámara
Partido Conservador

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara
Liga de Gobernantes Anticorrupción

ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Afrodescendiente
Partido Demócrata Colombiano

JORGE ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara
Partido Pacto Histórico

ART 2

Dual

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

16 NOV 2022

3:00 pm

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de Ley No. 208 de 2021 cámara Cámara *"Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones"*

El cual quedara así:

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable para la prestación del servicio de transporte aéreo público doméstico regular de pasajeros, para aquellos intermediarios o proveedor ubicados en el territorio nacional que ofrezcan y comercialicen tiquetes aéreos y cualquier otro intermediario o proveedor en la prestación del servicio.

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

CÁMARA DE REPRESENTANTES
16 NOV 2022
APROBADO

ART 3

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

3:15

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de Ley No. 208 de 2021 cámara Cámara *"Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones"*

El cual quedara así:

Artículo 3. Derecho a la Compensación. Todo usuario de servicios de transporte aéreo público interno de pasajeros, tendrá derecho a que la aerolínea o la entidad que cause afectación en el servicio, lo compense en los casos señalados en la presente ley, sin que en ningún caso dicha compensación limite, restrinja o cohíba el derecho a la reclamación directa, o que pueda acudir ante:

a. La Superintendencia de Industria y comercio para interponer la acción jurisdiccional de protección al consumidor.

b. La Superintendencia de Transporte como autoridad administrativa para que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control.

c. La justicia ordinaria para reclamar los perjuicios causados,

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

JUAN DANIEL PEÑUELA
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

ART 3.

LINA MARÍA
GARRIDO
REPRESENTANTE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

aval

3:55 p

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022. OF-LMGM-067-2022

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente
Cámara de Representantes

16 NOV 2022
APROBADO

ASUNTO: Proposición de Adición al Proyecto de Ley No. 208 de 2021, *"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO PÚBLICO Y SI DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

De acuerdo a mis facultades legales y constitucionales como Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca, solicito se ponga a consideración de la plenaria la siguiente proposición de adición de un parágrafo al artículo 3 del Proyecto de Ley No. 208 de 2021, el cual quedará así:

PROPOSICIÓN

ADICIONESE UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 3:

Artículo 3°. Derecho a la Compensación.

(...)

Parágrafo: Las aerolíneas deberán informar de la existencia de la presente ley a los Usuarios del Servicio de Transporte Aéreo Público, para lo cual deberán disponer de un espacio visible en el cubículo correspondiente para cada aerolínea, en done se

Edificio Nuevo del Congreso. Cra 7 No. 8-68 – Sexto Piso.
Oficinas 619 PBX: 6013904050 Ext.3613
E-mail: lina.garrido@camara.gov.co

colocará la frase *"Derecho de Compensación"* seguido del número de la presente ley; lo anterior con el objetivo de dar publicidad al derecho de compensación que tienen los Usuarios del Servicio de Transporte Aéreo.

LINA MARIA GARRIDO MARTIN
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca

Edificio Nuevo del Congreso. Cra 7 No. 8-68 – Sexto Piso.
Oficinas 619 PBX: 6013904050 Ext.3613
E-mail: lina.garrido@camara.gov.co

Profe González
Representante a la Cámara

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 208 de 2021 (Cámara) "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios de servicios de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones": El cual quedará así:

Artículo 7. Reintegro de costos y gastos por hechos de un tercero. ~~Cada actor de la cadena de servicios~~ ***Todos los actores de la cadena de servicios deberán hacerse responsables*** de compensar al pasajero por los hechos que hayan derivado en una afectación al pasajero. Cuando el operador aéreo se vea en la obligación de suministrar las compensaciones de que trata la presente ley por causas o circunstancias imputables a un tercero, ésta tendrá el derecho a exigir el reintegro de los costos y gastos en los que haya incurrido a este último.

Parágrafo. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Transporte, reglamentará el proceso expedito para el reintegro de los gastos que trata el presente artículo en un plazo de (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

16 NOV 2022
APROBADO

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Dirección: Carrera 7 No. 8 - 68 Bogotá D.C.
Edificio Nuevo del Congreso Oficina 307 B
Telefono: (601) 382 3000 Ext. 3061 - 3062

E-mail:
hernando.gonzalez@camara.gov.co
utlprofegonzalez@gmail.com

Art 7

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

Proposición Proyecto de Ley 208 de 2021 cámara

"Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 7 del presente Proyecto de Ley, el cual quedará así:

Artículo 7°. Reintegro de costos y gastos por hechos de un tercero. Cada actor de la cadena de servicios deberá hacerse responsable de compensar al pasajero por los hechos que hayan derivado en una afectación a **este último.** Cuando el operador aéreo se vea en la obligación de suministrar las compensaciones de que trata la presente ley por causas o circunstancias imputables a un tercero, esta tendrá el derecho a exigir el reintegro de los costos y gastos en los que haya incurrido a este último.

16 NOV 2022
APROBADO

Cordialmente,

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

10 OCT 2022
6:07pm

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

JUSTIFICACIÓN

Se propone esta modificación, con el fin de evitar la redundancia en la redacción del artículo.

ART 10.

16 NOV 2022

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

16 NOV 2022

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el artículo 10 del proyecto de Ley No. 208 de 2021 cámara Cámara *"Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones"*

El cual quedara así:

Artículo 10. Compensación por retraso en la entrega del equipaje. Con ocasión a los retrasos en la entrega del equipaje, las aerolíneas deberán compensar ~~compensarán~~ al usuario por los gastos mínimos de elementos de aseo personal o le suministrara estos. Así mismo, entregaran de manera inmediata al usuario ~~sufragando~~ un bono redimible, por el 10% del valor del tiquete, el cual podrá ser utilizado - única y exclusivamente por el beneficiario - dentro de un lapso de tiempo no superior a ~~6~~ 12 meses.

Si la demora del equipaje fuera superior veinticuatro (24) horas, las aerolíneas compensarán al usuario sufragando un bono adicional redimible, por el 30% del valor del tiquete, el cual podrá ser utilizado - única y exclusivamente por el beneficiario - dentro de un lapso de tiempo no superior a ~~6~~ 12 meses.

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Pedro Suárez Vacca
Rpte P.H. Boyacá

ART 13.

16 NOV 2022

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

3:15 pm

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el artículo 13 del proyecto de Ley No. 208 de 2021 cámara Cámara *"Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones"*

El cual quedara así:

Artículo 13. Protección contra la información y publicidad engañosa. La Superintendencia de Transporte podrá ordenar las medidas preventivas necesarias para asegurar el cumplimiento de los derechos a recibir información y la protección contra la publicidad engañosa, así como adelantar las investigaciones administrativas correspondientes y adoptar las decisiones a que haya lugar.

16 NOV 2022

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Alt 15.

SECRETARIA GENERAL
05 OCT 2021

Juan Daniel
PEÑUELA
REPRESENTANTE A LA CAMARA POR NARIÑO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 15 DEL PROYECTO DE LEY NO. 208 DE 2021 (CÁMARA) "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 15. Transporte de animales de servicio, rescate y mascotas. Los animales de asistencia, que corresponden a los animales ~~guía,~~ **de servicio para personas con discapacidad física, mental, sensorial psíquica o cognitiva** ~~de servicio~~, animales de señal, animales de biodetección o alerta médica y de apoyo psicosocial viajarán de forma gratuita, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Gobierno nacional, en un término no mayor a seis (6) meses a la entrada en vigencia de la presente ley. Las aerolíneas deberán prever los mecanismos, siempre que estén a su alcance según el tipo de operación y la seguridad del vuelo y los demás pasajeros para realizar el transporte de animales de compañía y animales de soporte emocional, garantizando las condiciones establecidas en la Ley 84 de 1989.

JUAN DANIEL PEÑUELA
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
16 NOV 2022
APROBADO

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido Conservador

JUSTIFICACIÓN

La Sentencia C - 048 de 2020 ha indicado la presencia de una omisión legislativa, frente a que existe un consenso acerca de la necesidad de contar con una normativa que permita que las personas en situación de discapacidad puedan movilizarse en compañía de sus animales de asistencia y que la misma no se restrinja a proteger a las personas con discapacidad visual que requieran el auxilio de un perro guía.

La expresión guía excluye a aquellos caninos que, atendiendo a una definición más amplia y acertada, corresponderían a los denominados perros de asistencia, definición que no se limita a los perros guías, sino que abre dicha clasificación, toda vez que un perro de asistencia es aquel que llega donde la discapacidad de su dueño no puede llegar, dotándole de cierta independencia y, como consecuencia, mejorando su calidad de vida.

ART. 15

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

PROPOSICION

16 NOV 2022

PROPOSICION DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 15 DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 208 DE 2021 CÁMARA por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones

modificación al Artículo 15. DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 208 DE 2021 CÁMARA por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones el cual quedara así:

Artículo 15. Transporte de animales de servicio, rescate y mascotas. Los animales de asistencia, que corresponden a los animales guía, de servicio, animales de señal, animales de biodetección o alerta médica y de apoyo psicosocial ~~**viajarán de forma gratuita**~~, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Gobierno nacional, en un término no mayor a seis (6) meses a la entrada en vigencia de la presente ley. Las aerolíneas deberán prever los mecanismos, siempre que estén a su alcance según el tipo de operación y la seguridad del vuelo y los demás pasajeros para realizar el transporte de animales de compañía y animales de soporte emocional, garantizando las condiciones establecidas en la Ley 84 de 1989.

Las mascotas deberán ser transportadas en su respectivo guacal y en bodega con excepción de aquellos que no superen los 8 kilogramos ni medir más de 33 cm de ancho, 43 cm de largo y 25 cm de alto.
Las aerolíneas solo permitirán el abordo en cabina de animales guía.

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
REPRESENTANTE A LA CAMARA
DEPARTAMENTO DEL VAUPES

16 NOV 2022

3:27pm.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

16 NOV 2022

3:15

Art. 16

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el artículo 16 del proyecto de Ley No. 208 de 2021 cámara Cámara *"Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones"*

El cual quedara así:

Artículo 16. Transporte de elementos deportivos. Las aerolíneas no podrán cobrar un valor adicional por el transporte de elementos deportivos que lleven los deportistas que representen a Colombia en competencias nacionales e internacionales, siempre que no excedan el peso máximo y dimensiones establecidos conforme a las ~~condiciones del tiquete adquirido, así como~~ las políticas y directrices de seguridad ~~establecidas por la aerolínea~~ de la aeronave.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
16 NOV 2022
RECIBIDO

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

ART 18

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ana Rogelia Monsalve
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES

10 OCT 2022

6:10p

PROPOSICIÒN

PLENARIA CÀMARA DE REPRESENTANTES

16 NOV 2022

APROBADO

10 DE OCTUBRE DE 2022

Modifíquese el Artículo 18 del Proyecto de Ley # 208 de 2021 Cámara, *"Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones."* El cual quedará así:

Artículo 18. Corrección de errores del tiquete. Todo usuario del servicio aéreo comercial, podrá solicitar a la aerolínea o al intermediario en la comercialización de tiquetes aéreos, por una sola vez, la corrección de errores que detecte, relacionado con **trayectos de vuelo,** nombres, apellidos y números de identificación de los documentos de identidad, sin que en ningún caso conlleven a un cambio de identidad del pasajero y sin que genere costo adicional al ya cancelado por el usuario.

Justificación: dentro de los errores involuntarios que se cometen al adquirir una reserva por medios electrónicos o a distancia, por lo regular, por el afán o la premura en materializar la compra del tiquete antes de que la tarifa se incremente, se incurre también en digitar un trayecto errado o invertido.

Atentamente,

ANA ROGELIA MONSALVE ÀLVAREZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Afrodescendiente
Partido Demócrata Colombiano

Carrera 7 No. 8 - 68 Ed. Nuevo del Congreso
Oficina 345-D
Bogotá D.C - Colombia

www.camara.gov.co
twitter@anamonsalvea
Facebook: ana monsalve álvarez
Instagram: @ana.monsalvealvarez
Conmutador: (+57) (601)3904050 Ext: 5544

ART 18.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
16 NOV 2022
APROBADO

Modifíquese el **artículo 18** del proyecto de ley N° 208 de 2021 Cámara *"Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

> Artículo 18. Corrección de errores del tiquete. Todo usuario del servicio aéreo comercial, ~~podrá~~ tendrá el derecho de solicitar a la aerolínea o al intermediario en la comercialización de tiquetes aéreos, por una sola vez, la corrección de errores que detecte, relacionado con nombres, apellidos y números de identificación de los documentos de identidad, sin que en ningún caso conlleven un cambio de identidad del pasajero y sin que genere costo adicional al ya cancelado por el usuario.

Atentamente.

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

16 NOV 2022
3:36

ART 18.

Aval

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

ADICIÓNESE al artículo 18 del Proyecto de Ley 208 de 2021 "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 18. Corrección de errores del tiquete. Todo usuario del servicio aéreo comercial, podrá solicitar a la aerolínea o al intermediario en la comercialización de tiquetes aéreos, por una sola vez, la corrección de errores que detecte, relacionado con nombres, apellidos y números de identificación de los documentos de identidad, sin que en ningún caso conlleven un cambio de identidad del pasajero y sin que genere costo adicional al ya cancelado por el usuario. **Estás correcciones se realizarán de manera inmediata.**

Cordialmente,

PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
16 NOV 2022
APROBADO

SECRETARIA GENERAL
LEYES
05 OCT 2022
HORA
S.13P

Aval Art 24

Profe González
Representante a la Cámara

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

11 OCT 2022

3:23 pm

PROPOSICIÓN

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL
16 NOV 2022
APROBADO

Modifíquese el artículo 24 del proyecto de Ley No.

El cual quedara así:

Artículo 24. Ventanilla Única Virtual. *La ~~Superintendencia de Puertos y Transporte,~~ Superintendencia de Transporte creará y reglamentará una ventanilla única Virtual de atención al usuario, sus peticiones, quejas y reclamos. A través de un receptor debidamente capacitado en derechos de usuarios de servicios aéreos y en competencias administrativas, aquellas serán clasificadas y trasladadas al operador aéreo, quien deberá dar respuesta por el mismo medio en un tiempo no mayor a 15 días calendario. La Superintendencia de Transporte, deberá llevar un registro de peticiones, quejas y reclamos que realicen los usuarios del transporte público aéreo y remitir semestralmente un informe de las respuestas que se entreguen a los usuarios, al Ministerio de Transporte y a las Comisiones Sextas del Congreso de la República, informe que además deberá ser publicado en la página Web de la entidad para el conocimiento y consulta de la ciudadanía.*

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Dirección: Carrera 7 No. 8 - 68. Bogotá D.C.
Edificio Nuevo del Congreso Oficina 307 B
Teléfono: (601) 382 3000 Ext: 3061 - 3062

E-mail:
hernando.gonzalez@camara.gov.co
utlprofegonzalez@gmail.com

Dr+ Mero

San Andrés Islas, 28 de septiembre de 2022.

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL
29 NOV 2022
APROBADO

PROPOSICIÓN

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 208 DE 2021 Cámara "por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones"..

El cual quedará así:

Artículo. Transporte de instrumentos musicales. Las aerolíneas no podrán cobrar un valor adicional por el transporte de instrumentos musicales que lleven los músicos que representen a un territorio en eventos nacionales e internacionales, siempre que no excedan el peso máximo y dimensiones establecidos conforme a las condiciones del tiquete adquirido, así como las políticas y directrices de seguridad establecidas por la aerolínea. Se acreditará la asistencia a un evento en la muestra de la inscripción y/o la invitación al evento musical.

JUSTIFICACIÓN.

El 5 de febrero de 2014, el Parlamento Europeo aprobó un texto por el que se revisaba el *Reglamento Comunitario 2027/97 relativo a la responsabilidad de las compañías aéreas respecto al transporte aéreo de los pasajeros y su equipaje*. Este reglamento incluye disposiciones encaminadas a facilitar el transporte de instrumentos musicales a bordo de los aviones como equipaje de mano.

28 SEP 2022
2:51 pm

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas
Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301

elizabethjaypangdiaz @ejaypangdiaz elizabethjaypangdiaz

Elizabeth Jay Pang Diaz
Tu voz Fuerte y clara en el Congreso

El 6 de marzo de 2015, entraron en vigor en Estados Unidos las nuevas normas administrativas para los instrumentos musicales, de conformidad con lo estipulado en la Ley de *Modernización y Reforma de la FAA* de 2012 (sección 403). Estas normas crean un marco justo, que va en la misma línea que el artículo 6e que quiere suprimir el Consejo Europeo. Es decir, en los Estados Unidos, la ley obliga a las aerolíneas a permitirte llevar un instrumento como equipaje de mano. Siempre y cuando, el instrumento sea pequeño y hasta, inclusive, del tamaño de una guitarra o bajo.

Dado que gran parte de la nueva economía del país está en la revolución artística, producto en parte de una iniciativa del estado, luego la legislación debería estar a la par. El transporte de instrumentos musicales puede reactivar cierto tráfico de turistas interesados en el asunto, dado que las diferencias de precios entre países son importantes y existe también un gran potencial para el suvenir relacionado con la música, la cual puede impactar positivamente el incremento de un turismo musical en el pais.

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Representante a la Cámara
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas
Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301

elizabethjaypangdiaz @ejaypangdiaz elizabethjaypangdiaz

Art Nuevo
Trasladar

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., agosto de 2022

Doctor
DAVID RACERO MAYORCA
Presidente
Congreso de la República de Colombia
Ciudad

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
29 NOV 2022
APROBADO

Respetado presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley N°. 208 de 2021 – Cámara *"Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones"*, por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 208 de 2021, así:

"ARTÍCULO (NUEVO) REGLAS PROCESALES. Al dirimir los asuntos de protección al consumidor en ejercicio de funciones jurisdiccionales, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá tramitar y definir todas las etapas procesales previstas en el Código General del proceso, entre ellas la tramitación del llamamiento en garantía."

Atentamente,

29 NOV 2022
3:17

HECTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara
Partido Liberal

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JUSTIFICACIÓN

La propuesta apunta a recoger en una norma de carácter legal, la posición consolidada de la Corte Suprema de Justicia conforme con la cual las autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales tienen la competencia para resolver sobre el llamamiento en garantía dentro de los procesos a su cargo.

En efecto, la Corte[1] tuvo oportunidad de explicar que de conformidad con el artículo 24 del Código General del Proceso, *"las autoridades administrativas tramitarán los procesos a través de las mismas vías procesales previstas en la ley para los jueces"*. Así la Corte reflexionó que tal como lo haría un juez ordinario al decidir sobre la acción de protección al consumidor, la Superintendencia tiene la competencia para resolver todas las etapas procesales y asuntos propios de los procesos que tiene a su cargo, entre ellos sobre el llamamiento en garantía.

Sin embargo, la Superintendencia de Industria y Comercio ha insistido en no tener dicha competencia y por esa vía ha terminado por restar garantías a los consumidores en la medida en que condena en el ejercicio de funciones judiciales a las agencias de viajes para el cumplimiento de pretensiones asociadas con el contrato de transporte del que ni siquiera son parte, e impide de esa manera a los consumidores obtener dentro del mismo proceso que tales pretensiones sean satisfechas por quien mejor oportunidad y capacidad tiene de satisfacerlas, como son las aerolíneas.

De hecho, en sentencia del pasado 25 de octubre de 2022 la Corte reiteró su posición al respecto y dijo la renuencia a resolver sobre el llamamiento en garantía implica la emisión de un fallo citra petita que implica una abierta incongruencia, al dejar de resolver sobre aspectos nucleares del litigio.

Así, a fin de asegurar que las aerolíneas puedan comparecer al proceso judicial que se llegara a iniciar en contra la agencia de viajes por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de transporte, se propone incluir una norma para que la autoridad judicial, incluso tratándose de autoridades administrativas en ejercicio de competencias judiciales- pueda sin lugar a más discusiones dentro del mismo trámite de protección al consumidor decidir sobre la pretensión que formule la agencia cuando llame en garantía a la aerolínea si se trata del incumplimiento de obligaciones del contrato de transporte.

Hoy esta circunstancia no es posible en la medida en que la Superintendencia de Industria y Comercio como autoridad judicial insiste en no tener competencia para resolverla, a falta de una asignación legal expresa que le permita conocer y resolver sobre el particular.

---

[1] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil.. STC6760-2019 (Caso AUTOPACÍFICO). Se ordenó a la Superintendencia de Industria admitir un llamamiento en garantía en el marco de un proceso de acción de protección al consumidor

Art Nuevo

Aval

PROPOSICION ADITIVA

Incorpórese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 208 de 2021 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones" así

ARTICULO NUEVO: Las aerolíneas implementarán un mecanismo que le permita al pasajero informar si tiene una condición especial de talla y altura a fin de asignar una silla especial dentro del avión que le permita viajar cómodamente sin ningún recargo adicional.

JUSTIFICACION

Según ha informado el Ministerio de Salud: "En Colombia existe una prevalencia en adultos de 18 a 64 años con sobrepeso de 37,7 % y obesidad de 18,7 %, según la Encuesta Nacional de Salud Nutricional de 2015. Esto significa que la prevalencia de personas con exceso de peso en Colombia, es del 56,4 %"

Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional, han señalado que el transporte aéreo era un servicio público esencial, en la medida en que "*asegura el suministro de bienes y servicios con los que se garantizan derechos fundamentales*"

En ese sentido el servicio de transporte aéreo debe prestarse en condiciones que garanticen la dignidad humana y es por eso que las aerolíneas deben tener condiciones mínimas de comodidad que permitan a los usuarios su desplazamiento seguro y adecuado para todos los usuarios sin que puedan ser discriminados por razones de su morfología.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
29 NOV 2022
APROBADO

Cordialmente,

Luis M. López

SECRETARIA GENERAL
29 NOV 2022
2:35

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ana Rogelia Monsalve
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES

Bogotá, noviembre de 2022.

Doctor
DAVID RACERO
Presidente
H. Cámara de Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
29 NOV 2022
APROBADO

Ref. Proposición al Proyecto de ley No. 208/21 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones"

Respetado señor presidente.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992, presento a consideración de la Honorable Plenaria la siguiente:

PROPOSICIÓN

ARTÍCULO NUEVO°. *Las aerolíneas tendrán la obligación de anunciar e informar a los usuarios en sala y por altavoz a partir de una (1) hora de retraso, sobre los derechos que estos tienen por las demoras, retrasos, sobreventa y cancelaciones establecidas en los artículos 4, 5 y 6 de la presente Ley.*

Estos anuncios se tendrán que realizar cada hora en que se incurra en el retraso del vuelo.

Justificación: lo anterior, en aras de dotar de mecanismos idóneos que le permitan a los usuarios aéreos gozar efectivamente sus derechos de manera clara.

De los Honorables Representantes,

29 NOV 2022
4:58 p

ANA ROGELIA MONSALVE ÀLVAREZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Afrodescendiente
Partido Demócrata Colombiano

Carrera 7 No. 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso
Oficina 345-B
Bogotá D.C – Colombia

www.camara.gov.co
Email: ana.monsalve@camara.gov.co
Twitter@anamonsalvea
Facebook: Ana Monsalve Álvarez
Instagram: @ana.monsalvealvarez
Conmutador: (+57) (601)3904050 Ext: 5544

SANTIAGO OSORIO
CONGRESISTA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Art nuevo

SECRETARÍA GENERAL
29 NOV 2022
APROBADO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY 208/2021C *POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.*

ARTÍCULO NUEVO, el cual quedará así:

Artículo 27. Cambio de vuelo. En la prestación del servicio público aéreo no podrán existir tarifas que no permitan reprogramación de fecha u hora de vuelo.
Los prestadores de este servicio podrán compartimentar en sus distintas tarifas la reprogramación de fecha u hora de vuelo sin que el máximo valor supere el 80% de la tarifa pagada.

Atentamente,

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
06 SEP 2022
RECIBIDO
HORA: 6:04p

SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico